



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

<p>SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL</p> <p>08/06/2012</p> <p>EIXIDA NÚM. 38869 .....</p>
---

Conselleria de Educació, Formació y Empleo  
Hble. Sra. Consellera  
Av. Campanar,32  
VALENCIA - 46015

=====  
Ref. Queja nº 1205270  
=====

**Asunto: Becas de comedor escolar.**

Hble. Sra.:

Se recibió en esta Institución escrito firmado de queja por Dña. (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente exponía los siguientes hechos y consideraciones:

- “Que el CEIP “Manuel González Martí” de Benifaraig (Valencia), acoge tanto a niños de Valencia como de diversas pedanías (Borbotó, Poble Nou, Carpesa, Benifaraig), así como a niños de otros municipios cercanos y de Valencia.
- Que todos los alumnos de las distintas pedanías tienen becados los servicios de comedor y transporte escolar, pero que dichas ayudas no han sido abonadas por la Conselleria, circunstancia ésta que hace que el servicio de comedor escolar esté a punto de ser cerrado y, en su caso, los alumnos no podrían ir al colegio, ya que el transporte sólo hace dos viajes/día”.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, con el ruego de que en el plazo máximo de 15 días nos remita información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto, e hiciera extensivo su informe a concretar las previsiones existentes para abonar el servicio de comedor reseñado.

La comunicación recibida de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes daba cuenta que desde dicha Dirección General *“se han llevado a cabo todas las actuaciones necesarias para proceder al pago de la misma, el cual se formalizará en cuanto se disponga de la liquidez necesaria para ello...”*.

Por otra parte, informar que hasta el mes de febrero el CEIP “Manuel González Martí” de Benifaraig, ha recibido 8.620 euros en concepto de gastos de funcionamiento, pudiendo destinar parte de este crédito para hacer frente al pago del servicio de comedor escolar.

La interesada, a quien dimos traslado de la comunicación recibida, no formuló alegación alguna, por lo que procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo, por lo que le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos.

Esta Institución es consciente de las dificultades financieras que tienen las Administraciones Públicas para hacer frente al pago puntual de ayudas, becas y subvenciones reconocidas a los ciudadanos en la grave crisis económica que padecen.

Sin embargo, no podemos dejar de recordar que el artículo 27 de la Constitución Española reconoce a todos los ciudadanos el derecho a la educación. Del que son beneficiarios todos los españoles, sin discriminación alguna por razones ideológicas, sociales, de sexo, raza o de cualquier otra índole, como también los extranjeros menores de edad.

El artículo 27 de la Constitución Española consagra, en definitiva, el derecho universal a acceder a una enseñanza básica gratuita y obligatoria, a obtener la titulación académica correspondiente y al acceso al sistema público de becas, ayudas y subvenciones.

No obstante lo anterior, debemos significar que no es función de esta Institución determinar el contenido efectivo de las políticas educativas que es preciso llevar a término, sino detectar los problemas suscitados.

Y corresponde a la Administración educativa, en el marco de las funciones de autoorganización que en este ámbito le vienen reconocidas, adoptar las políticas que considere adecuadas para solucionarlos y para adoptar las medidas precisas para garantizar una educación de calidad y, en definitiva, diseñar y ejecutar efectiva y rápidamente políticas adecuadas para satisfacer la demanda existente (real y potencial) de una educación de calidad.

Sin embargo, si que constituye una constante preocupación de esta Institución las quejas de los ciudadanos valencianos, y más aún en la actual coyuntura económica, y cuyo denominador común es la tardanza de la Administración Pública en satisfacer las becas, ayudas y subvenciones al estudio y sobre todo las

relativas al servicio de comedor escolar, transporte o para la adquisición de libros de texto.

Y, en este sentido, el Síndic de Greuges entiende que uno de los aspectos que ha de presidir la actuación de los poderes públicos en materia educativa ha de ser precisamente fomentar la igualdad efectiva de todos los ciudadanos en el ejercicio del derecho a la educación y arbitrar todos los medios necesarios para remover los obstáculos económicos que puedan impedir la consecución de este objetivo y, en consecuencia, la política de becas y ayudas diseñadas por los poderes públicos ha de partir de criterios vinculados a la capacidad económica a la hora de fijar las condiciones de adjudicación de las subvenciones fijadas en éstos.

En definitiva, y en lo que hace a los servicios complementarios y, en el caso que nos ocupa, subvenciones o ayudas de comedor escolar, la falta de pago al CEIP “Manuel González Martí” de Benifaraig (Valencia), y que acoge a alumnos no sólo de Valencia sino también de diversas pedanías (Borbotó, Poble Nou, Carpesa, Benifaraig, etc.) la presentación del servicio de comedor deviene fundamental e imprescindible.

Y, por otro lado, la prestación del servicio de comedor para los alumnos que están escolarizados fuera del municipio en el que tienen fijado su domicilio es una obligación para la Administración Pública, y para las familias constituye una vía importantísima para conciliar la vida familiar y laboral de una manera efectiva y real, dada la estructura familiar actual en la que los dos progenitores trabajan o la existencia de familias monoparentales, circunstancias estas que determina que cuando eligen un centro docente para sus hijos se inclinen por aquellos que cuentan con servicios complementarios de transporte y comedor escolar.

En consecuencia, el retraso de la Administración en proceder al pago de los gastos destinados al funcionamiento del comedor escolar del CEIP que nos ocupa no puede merecer la aprobación de esta Institución.

En virtud de cuanto antecede y atendiendo a las consideraciones expuestas para la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidas en el Título I de la CE y/o en el Título II del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, y en el artículo 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, **SUGERIMOS** a la **Conselleria de Educación, Formación y Empleo** que, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y la proximidad de finalización del curso académico 2011/2012, adopte las medidas necesarias para abonar al CEIP “Manuel González Martí” de Benifaraig (Valencia), las ayudas reconocidas para atender su comedor escolar y, en su caso, establezca un calendario razonable de pago, informando del mismo a la interesada.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de la Recomendación que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Cholbi Diego', with a long horizontal stroke extending to the left.

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana